



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 1 DE OCTUBRE DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANTABRIA.

La Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la precitada Ley, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, viene convocando subvenciones dirigidas a la mejora del conocimiento por la sociedad de dichos espacios, al establecimiento de sistemas de uso público compatibles con la conservación y a fomentar el desarrollo sostenible de las zonas incluidas en los espacios y, en su caso, de sus áreas de influencia socioeconómica.

Las actuaciones descritas encajarían dentro de la Intervención 6871 "Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural" del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Con el objeto de cofinanciar en el contexto del citado Plan sucesivas convocatorias de subvenciones para actuaciones en espacios naturales protegidos, se estimó oportuno aprobar unas nuevas bases reguladoras que se adaptasen al marco legal de aplicación, en particular el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Con fecha 18 de febrero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden DES/04/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO. Objeto, condiciones y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar subvenciones para actuaciones en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y sus Áreas de Influencia Socioeconómica, con la excepción del Parque Nacional de los Picos de Europa.
2. La finalidad de las ayudas es fomentar el mantenimiento de dichos territorios, así como promocionar su conocimiento, desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de las personas residentes en los mismos.



3. La concesión de las ayudas se regirá por la Orden DES/04/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 18 de febrero de 2025.

SEGUNDO. Beneficiarios.

1. Podrá obtener la condición de beneficiaria cualquier persona física o jurídica de las indicadas a continuación, siempre que cumpla los requisitos generales del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

- a) Entidades locales que posean terrenos en un Espacio Natural Protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria o en su Área de Influencia Socioeconómica.
- b) Personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, asociaciones y agrupaciones público privadas y organizaciones sin ánimo de lucro, cuya residencia o sede social radique en un término municipal de aquellos que aporten terrenos a un Espacio Natural Protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y su actividad principal se desarrolle o se pretenda instalar en el mismo. Podrán también obtener la condición de beneficiarias las personas físicas que sin tener la condición de residentes sean propietarias de bienes inmuebles en las mismas áreas.

Dichas entidades deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantener los requisitos durante todo el tiempo que dure la actividad.

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las preceptivas en materia de publicidad establecidas en los reglamentos europeos de aplicación.

3. El beneficiario se compromete a la ejecución de la actividad o proyecto objeto de la subvención. El incumplimiento de dicho compromiso una vez concedida la subvención será sancionable como infracción grave de conformidad con el artículo 61 f) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. Las personas jurídicas beneficiarias por importe mínimo de 10.000 euros, estarán obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

TERCERO. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones ejecutadas en el periodo comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria y el fin del plazo de ejecución de los trabajos, de entre las siguientes:

- a) Actuaciones de conservación, restauración o mejora de hábitats o especies de fauna y flora silvestre amenazadas o de interés comunitario.
- b) Actuaciones de prevención y control de especies invasoras de fauna y flora (excepto proyectos exclusivamente orientados a eliminación de plumero de la pampa o avispa asiática).
- c) Actuaciones de restauración o mejora paisajística.
- d) Acondicionamiento de infraestructuras vinculadas al uso público del espacio natural protegido.
- e) Acondicionamiento de elementos de valor patrimonial o etnográfico: cabañas, muros y cierres, fuentes, abrevaderos, lavaderos, etc.
- f) Actuaciones orientadas a la divulgación de los valores e importancia de los espacios naturales protegidos.

- g) Actuaciones de iniciativa pública tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas vinculadas a los Espacios Naturales Protegidos y a los productos agroalimentarios producidos en los mismos.

2. A los efectos del apartado anterior, se deberá incorporar en cada expediente el correspondiente informe emitido por personal de la Dirección General de Montes y Biodiversidad que acredite que la actuación subvencionada no ha sido realizada con anterioridad a la publicación del extracto de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Se podrán incluir como gastos subvencionables los relativos a la elaboración de las correspondientes memorias o proyectos de la actuación pretendida.

4. Estas ayudas no subvencionarán los gastos de adquisición de edificios y terrenos, ni los gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino solo los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de ayuda.

5. Las actuaciones deberán ejecutarse cumpliendo las condiciones técnicas que en su caso se establezcan en la resolución aprobatoria de la ayuda.

6. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se considerará gasto subvencionable, salvo cuando sea susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.

CUARTO. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigidas a la Dirección General de Montes y Biodiversidad conforme al modelo normalizado del Anexo I de la presente convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede oponerse expresamente a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en su nombre los datos de comprobación de las obligaciones tributarias con los organismos precitados, debiendo en este caso aportar la documentación acreditativa requerida.

4. Junto con el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado, se presentará la siguiente documentación:

- a) Para todos los solicitantes:

1º) Acreditación de otorgamiento de representación, en caso de que el interesado actúe por medio de representante (anexo II de la presente convocatoria).

2º) Memoria o proyecto técnico de las actuaciones que deberá incluir, al menos, una descripción detallada de las actuaciones pretendidas, identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad, plazo de ejecución, planos y presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios o tarifas, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, según se ejecuten en el interior del Espacio Natural Protegido o en el Área de Influencia Socioeconómica, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.

3º) Tres ofertas o presupuestos para la ejecución de los trabajos en los términos del apartado sexto de la presente convocatoria, salvo que se dé alguna de las excepciones contempladas en dicho apartado.

4º) Cuando se trate de actuaciones sobre terrenos o bienes inmuebles, documentación acreditativa de la disponibilidad de los mismos (nota simple del registro de la propiedad, contrato de cesión o arrendamiento, o documentación equivalente). Esta documentación no será necesaria en el caso de terrenos pertenecientes a montes de Utilidad Pública.

5º) En su caso, declaración responsable de que el IVA soportado no es recuperable ni compensable por el beneficiario (anexo III de la presente convocatoria).

6º) La presentación de la solicitud implica la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. Si el solicitante se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad Autónoma recabe los datos de comprobación de dichas obligaciones, deberá presentar junto con la solicitud acreditación de encontrarse al corriente de dichas obligaciones. A los efectos de acreditación, para el caso de las entidades públicas territoriales, bastará con la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las citadas obligaciones firmada por el interventor o secretario e interventor.

7º) Ficha de Terceros o certificado de la entidad financiera respecto a datos bancarios.

- b) Para los solicitantes que sean personas jurídicas sujetas a derecho privado, asociaciones y agrupaciones público privadas y organizaciones sin ánimo de lucro:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de su actividad. En los casos de sociedades mercantiles, asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, se aportará la escritura de constitución, de la inscripción en el Registro Mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social. En el caso de empresarios individuales o autónomos bastará un certificado de empadronamiento y, caso de no aportarlo, autorización para que la Administración obtenga este dato.

2º) Declaración responsable de estar de alta en el IAE y en el censo tributario.

- c) Para los solicitantes que sean personas físicas:

1º) Certificado de empadronamiento o autorización a la Administración para obtener dicha información.

5. En el caso de que el solicitante sea un grupo de empresas, junto con la solicitud deberá adjuntarse la documentación identificativa establecida en el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

6. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Financiación.

El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta resolución es de 450.364,85 euros, quedando las obligaciones derivadas del compromiso de gasto sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el primero de los ejercicios en que resulten exigibles. Las ayudas serán cofinanciadas con fondos FEADER en un porcentaje del 43 % del gasto público subvencionable (193.656,88 euros), de acuerdo con el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027 de España (intervención 6871.03), siendo cofinanciada la parte restante en un 20 % por la Administración General del Estado (90.072,97 euros) y en un 37 % por la Comunidad Autónoma (166.635 euros). La financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2026:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
05.06.456-C.762.02	125.000 €
05.06.456-C.772.02	41.635 €

SEXTO. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

1. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del cien por cien (100 %).
2. La cuantía total máxima de la subvención por beneficiario será la siguiente:
 - a) En el supuesto de que el beneficiario sea una entidad local del apartado 2.1.a) de la presente resolución: 30.000 euros.
 - b) En el supuesto de que el beneficiario sea una persona física o jurídica del apartado 2.1.b) de la presente resolución: 5.000 euros.
3. La cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará mediante el método de comparación de ofertas, al objeto de cumplir el principio de moderación de costes. Estarán afectados por este método todos los elementos previstos en la inversión auxiliable constitutivos de la inversión objeto de ayuda, con independencia de su cuantía.

La evaluación de la moderación de costes se realizará mediante el análisis de, al menos, tres ofertas comparables, referidas a cada elemento de la inversión objeto de auxilio.

Será aceptable la presentación de un número menor de ofertas cuando el solicitante o beneficiario justifique de forma verosímil que, en relación con el elemento objeto de comparación, no existen, al menos, tres oferentes en el mercado. A tal fin, el solicitante o beneficiario deberá aportar la documentación suficiente para acreditar esta circunstancia.

Con independencia de la elección del solicitante o beneficiario, a efectos del cálculo de la inversión auxiliable el órgano instructor considerará el valor de la oferta de menor importe. No obstante, si el solicitante o beneficiario aporta una justificación que de forma coherente motive la existencia de razones técnicas o financieras que expliquen la conveniencia de otra elección, el órgano instructor podrá aceptar su valoración, aunque no sea la menor en importe de las aportadas.

A los solos efectos de evaluar la moderación de los costes propuestos, se considerará que las ofertas son comparables cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Se refieran al mismo, o a los mismos, elementos de inversión, de tal manera que la descripción técnica ofrecida permita concluir que los elementos objeto de comparación son los mismos, o muy similares.



- b) Deberán estar emitidas por empresas proveedoras no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante.
- c) Las ofertas deberán ser de fecha anterior a la contratación, ejecución y/o facturación del elemento de inversión.
- d) Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión existente entre la oferta más antigua y las más reciente deberá ser inferior a seis meses.
- e) Las ofertas deben identificar plenamente una referencia de contacto del oferente (correo electrónico, teléfono, responsable de la oferta, etc.) que permita al órgano gestor contrastar su veracidad.
- f) Cuando un oferente no sea un proveedor habitual de los elementos ofertados, su oferta deberá incluir las ofertas primigenias con las que éste ha confeccionado la suya. En este supuesto no será admisible una comparación en la que entre dichas ofertas primigenias figure un oferente incluido en otras de las ofertas de ese elemento.
- g) Si las ofertas de un determinado elemento difieren en su importe económico en más de un 40 %, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia, en caso contrario se considerará que las ofertas no son comparables.

4. En el caso de que el solicitante sea una entidad local, se garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La autoridad competente comprobará el procedimiento de contratación pública, así como el procedimiento en caso de operaciones con encargos a medios propios. Además, se garantizará la adecuada separación de funciones de las unidades que intervienen en el proceso de contratación.

En el caso de operaciones con encargos a medios propios en las que se realice subcontratación, el organismo pagador controlará todos los aspectos relacionados con dicha subcontratación, tal y como establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A los efectos anteriores, deberá incorporarse al expediente el correspondiente certificado del interventor municipal.

5. En el caso de que no sea posible la aplicación del método de comparación de ofertas por el hecho de que la inversión sea ejecutada por el propio beneficiario y no por un tercero, la moderación de costes de la solicitud será evaluada por el Comité de Evaluación establecido en el apartado octavo de la presente resolución, formado por miembros con experiencia en la materia y dejándose constancia en el correspondiente Acta.

6. El órgano instructor deberá dejar pista de auditoría suficiente de las comprobaciones realizadas en el ámbito de control de la moderación de costes.

SÉPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante la valoración de las solicitudes atendiendo a la ponderación de los siguientes criterios:

a) Ámbito territorial de la actuación:

1º) Espacio Natural Protegido: 2 puntos.

2º) Área de Influencia Socioeconómica: 0 puntos.

Se entiende por Áreas de Influencia Socioeconómica aquellas aprobadas en el marco del artículo 29 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

b) Domicilio fiscal del solicitante:

1º) Dentro del Espacio Natural Protegido o Área de Influencia socioeconómica: 2 puntos.

2º) Resto de casos: 0 puntos.

c) Tipo de actuación:

1º) Acondicionamiento de infraestructuras vinculadas al uso público del espacio natural protegido; actuaciones orientadas a la divulgación de los valores e importancia de los espacios naturales protegidos: 4 puntos.

2º) Actuación sobre especies incluidas en el Catálogo Regional o Nacional de Especies Amenazadas; hábitats o especies de interés comunitario prioritario; especies invasoras de carácter prioritario: 3 puntos.

3º) Actuación sobre hábitats o especies de interés comunitario no prioritario; especies invasoras de carácter no prioritario o de menor interés: 2 puntos.

4º) Acondicionamiento de elementos de valor patrimonial o etnográfico: cabañas, muros y cierres, fuentes, abrevaderos, lavaderos, etc.; actuaciones de restauración o mejora paisajística; actuaciones de iniciativa pública tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas vinculadas a los Espacios Naturales Protegidos y a los productos agro-alimentarios producidos en los mismos: 1 punto.

En el caso de que una solicitud contenga varios tipos de actuaciones, a efectos de baremación se tendrá en cuenta la que suponga un mayor porcentaje del presupuesto.

d) Grado de cumplimiento de compromisos anteriores:

1º) El solicitante fue beneficiario de estas ayudas en la convocatoria anterior y no ejecutó ni justificó la subvención concedida: 0 puntos.

2º) Resto de casos: 1 punto.

2. El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios, oscilando de 0 a 9 puntos. Las solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 3 puntos serán rechazadas.

3. Si varias solicitudes obtienen un mismo índice de prioridad, serán seleccionadas aquellas que obtengan la mayor puntuación en el primero de los criterios y así sucesivamente en el orden establecido. En caso de persistir el empate, tendrán preferencia aquellas solicitudes que contemplen un mayor número de unidades de ejecución.

4. En el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria resultase suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y alcancen la puntuación mínima, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

OCTAVO. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Montes y Biodiversidad.

2. Para la valoración de las solicitudes se creará un Comité de Evaluación que estará presidido por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Montes y Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por la persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza y por otros dos técnicos o técnicas de dicho Servicio. Actuará en calidad de titular de la secretaría, con voz pero sin voto, otro funcionario o funcionaria de la Dirección General, preferentemente del Negociado de Subvenciones.

Dicho Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo de la presente resolución. En el informe se incluirá un listado con los índices de prioridad de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas.

b) Formular propuesta de resolución de concesión a través del órgano instructor.

3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

4. Podrá omitirse la notificación de la propuesta de resolución a los solicitantes cuando en el procedimiento no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentación distintos que los aducidos por las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá la persona beneficiaria reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

NOVENO. Resolución.

1. El titular de la Consejería con competencias en materia de espacios naturales protegidos resolverá la concesión de las ayudas, previa consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y se notificará individualmente a cada solicitante, de acuerdo con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ella se hará constar la cuantía de la ayuda, expresada en equivalente bruto de subvención, el plazo de realización y justificación de los trabajos, así como el resto de condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Asimismo, se dará publicidad de la resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. Contra la resolución que se adopte por la persona titular de la Consejería, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

DÉCIMO. Justificación y pago de la subvención.

1. La finalización de los trabajos objeto de subvención deberá comunicarse a la Dirección General de Montes y Biodiversidad conforme al modelo normalizado que se establece en el Anexo IV de la presente convocatoria, en el plazo de 10 días desde su terminación, y en todo caso antes del fin del plazo de ejecución, que será de 3 meses a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda, y en particular, las condiciones técnicas de aplicación incluidas en la resolución aprobatoria de las ayudas.

3. A modo de cuenta justificativa abreviada, junto con la comunicación de fin de trabajos se deberá presentar la factura o facturas justificativas de los gastos subvencionados. En el caso de entidades locales, se deberá adjuntar certificado del interventor municipal en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, cuando proceda.

4. En el caso de que se comunique la finalización de los trabajos en una cuantía (superficie, unidades, etc.) inferior a la aprobada, se minorará la certificación proporcionalmente a la cuantía realmente ejecutada, procediendo la pérdida de derecho al cobro parcial de la subvención en los términos del artículo 35.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el caso de que el órgano gestor de las ayudas verifique que los datos de la comunicación final de trabajos no se ajustan a los trabajos realmente ejecutados, serán de aplicación las prescripciones en materia de penalizaciones y sanciones establecidas en los artículos 14 y 15 de las bases reguladoras de las ayudas.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Si la certificación aportada o expedida en la fase anterior a la propuesta de resolución no rebasa el plazo de validez de 6 meses no es necesaria nueva certificación. En caso contrario, deberá acreditarse estar al corriente de dichas obligaciones en los términos establecidos en el apartado cuarto de la presente resolución.

6. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

El titular de la Consejería, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La ampliación de plazo podrá también acordarse de oficio motivadamente por parte del órgano concedente de las ayudas.

UNDÉCIMO. Publicidad

El beneficiario de las ayudas se compromete a cumplir las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de





diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, en particular las siguientes:

- a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
- b) facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentarán también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del precitado Reglamento.
- c) en el caso de operaciones cuya ayuda pública total supere los 10 000 €, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, a la fecha de la firma electrónica
La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

Fdo.: María Jesús Susinos Tarrero

